

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINCE (15) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 06 de septiembre de 2021. Al despacho del señor juez el presente proceso ordinario No. 110013105015**201900477-00**, informando que i) se encuentra en trámite de notificación a la demandada, ii) COLPENSIONES presentó escrito de contestación, y iii) atendió el requerimiento efectuado en auto anterior. Sírvase proveer.

La secretaria,

  
DEYSI VIVIANA APONTE COY

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

**RECONOCER PERSONERÍA** a la doctora JOHANA ANDREA SANDOVAL, identificada con C.C. No. 38.551.125 y T.P. No. 158.999 del C.S. de la J., como apoderada principal de ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, conforme al poder conferido, obrante en el plenario.

**RECONOCER PERSONERÍA** a la doctora HEIDY PEDREROS SUÁREZ, identificada con C.C. No. 38.551.125 y T.P. No. 158.999 del C.S. de la J., como apoderada sustituta de ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, conforme al poder conferido, obrante en el plenario.

**TENGASE POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de la demandada, vinculada como Litis consorte necesario, **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**.

Por otro lado, en atención al auto anterior COLPENSIONES procedió a dar respuesta al requerimiento efectuado, informando que dentro de la base de datos de la entidad se encuentran las direcciones de notificación de los vinculados, así:

Señora SONIA ELIZABETH VEGA LOPERA, carrera 3b No. 33 - 45 de Bogotá  
Señora JOHANA ELIZABETH VERA LOPERA y señor WILLIAM EDUARDO VERA LOPERA, carrera 11 No. 47 - 69 sur de Bogotá y correo electrónico [wiedvelo@hotmail.com](mailto:wiedvelo@hotmail.com).

En ese orden, si bien la demanda se instauró con anterioridad a la entrada en vigencia del decreto 806 de 2020, lo cierto es que actualmente se debe dar aplicación al mismo, en ese orden, previo a nombrar curador ad litem a la demandada **SE REQUIERE** a la parte actora para que notifique de conformidad a aquel decreto, remitiendo copia de la demanda junto con sus anexos y auto admisorio, a cada uno de los demandados a las direcciones señaladas.

Se advierte que este trámite de notificación electrónica lo puede hacer directamente el interesado o a través de empresas de servicio postal autorizado

por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, que expide certificaciones de entrega y acuse correspondiente.

Ahora, si la parte actora no conoce dirección electrónico de notificación de la persona natural, deberá acreditar el envío físico de la demanda junto con sus anexos y auto admisorio a la demandada, de conformidad con el inciso 04 final del artículo 06, ibídem, el cual prevé: "De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos."

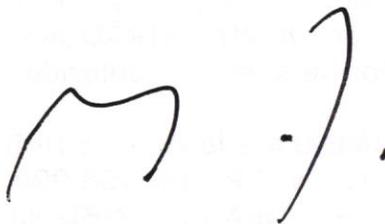
Finalmente, **RECONOCER PERSONERÍA** a la doctora MARÍA CAMILA BEDOYA GARCÍA, identificada con C.C. No. 1.037.639.320 y T.P. No. 288.820 del C.S. de la J., como apoderada principal de ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, conforme al poder conferido, obrante en el plenario.

**RECONOCER PERSONERÍA** a la doctora NICOLE JULIANA LÓPEZ CASTAÑO, identificada con C.C. No. 1.016.007.216 y T.P. No. 266.914 del C.S. de la J., como apoderada sustituta de ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, conforme al poder conferido, obrante en el plenario.

Surtido lo anterior, ingresen las diligencias al despacho para continuar con el trámite correspondiente.

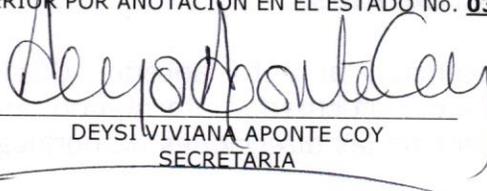
#### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,



**ARIEL ARIAS NÚÑEZ**

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.  
HOY **19 DE OCTUBRE DE 2021**, SE NOTIFICA EL AUTO  
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. **037**



DEYSI VIVIANA APONTE COY  
SECRETARIA

SPA